



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETE

Cereté, Córdoba, diecisiete (17) de julio de mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA |
| Radicado | 23-162-31-03-002-2023-00104-00 |
| Accionante | JAQUELINE DEL CARMEN MIRANDA NUÑEZ |
| Apoderado | JOAQUÍN BEDOYA AGUILAR |
| Accionado | JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETE - CORDOBA |

Vista la nota secretarial que antecede, se vislumbra que la acción constitucional es instaurada por el Dr., JOAQUÍN BEDOYA AGUILAR, quien actúa como apoderado judicial de la señora JAQUELINE DEL CARMEN MIRANDA NUÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.845.230, en contra del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, representado por la Juez titular Dra., ELISA DEL CRISTO SAIBIS BRUNO, alegando la presunta conculcación de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO amparado en la Carta Magna la cual, teniendo en cuenta que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el artículo 86 de la constitución política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este juzgado dispondrá su admisión.

En ese orden de ideas, se ordenará al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETE - CORDOBA remita copia íntegra del proceso ejecutivo identificado con el Radicado N°: 23-162-40-89-002-2017-00537-00, iniciado contra la señora NASLY SALAS VILLADIEGO, a quien se ordena su vinculación y demás intervinientes, a esta acción constitucional. Debiéndose efectuar su notificación una vez se allegue el proceso mencionado.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el Dr., JOAQUÍN BEDOYA AGUILAR, en calidad de apoderado judicial de la señora JAQUELINE DEL CARMEN MIRANDA NUÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.845.230, en contra del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, representado por la Juez titular Dra., ELISA DEL CRISTO SAIBIS BRUNO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: TENER como pruebas, los documentos aportados por la parte actora junto con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: SOLICITAR al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETE - CORDOBA representado legalmente por su titular, la Dra., ELISA DEL CRISTO SAIBIS BRUNO de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que, la omisión a esta orden acarrea

responsabilidad, que dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita copia digital del expediente radicado bajo el número 23-162-40-89-002-2017-00537-00 y rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del Art., 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: VINCULAR a la señora NASLY SALAS VILLADIEGO quien funge como ejecutada dentro del proceso ejecutivo radicado 23-162-40-89-002-2017-00537-00 y demás intervinientes; en consecuencia, **SOLICITAR** a los vinculados que, dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rindan informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del Art., 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

SEXTO: HACER las anotaciones de rigor en el libro radicator correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA